



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0239 - 2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 07 de agosto del 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro CUT 80210-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, por Alarcón Cruz José Isauro, sobre otorgamiento de derecho de uso de agua, en la clase de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, las de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1, artículo 64° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que según el artículo 45° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el permiso de uso es una clase de derecho de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en el cuarto párrafo del artículo 34° establece que los titulares de los permisos, para ejercer el derecho de uso de agua, deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura hidráulica cuando la Administración Local de Agua declare superávit hídrico;

Que, Alarcón Cruz José Isauro, ha solicitado otorgamiento de derecho de uso de agua en la clase de permiso de uso de agua con fines agrarios provenientes del río Chancay Lambayeque, para el predio denominado "El Progreso", para un área bajo riego de 11.1948 ha., sin código catastral, para lo cual el recurrente acredita la posesión legítima del predio tal y como se advierte de la copia de Certificado de Posesión, otorgado por Juez de Paz de Segunda Nominación del Centro Poblado Sipan;

Que, según Informe Técnico N° 054-2017-ANA-CRCH.CHL-ST/NSMV, el especialista de recursos hídricos del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque, evalúa y realiza el análisis técnico, concluyendo de manera desfavorable a que se otorgue el correspondiente permiso de uso de agua superficial para época de superávit hídrico, por no acreditar la posesión legítima del predio denominado "El Progreso"; así como no contar con la infraestructura de riego aprobada o autorizada para el uso eventual del recurso hídrico;

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y según Informe Técnico N° 112-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/GEC con CUT N° 80210-2017, emitido por el área técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, indica que el predio denominado "El Progreso" sin código catastral, no cuenta con infraestructura de riego aprobada o autorizada para el uso eventual del recurso hídrico, tal como lo establece el artículo 34° del capítulo II **Permiso de Uso de Agua**, del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015 - ANA, recomendando denegar el permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico; por lo que se debe declarar improcedente la solicitud del administrado;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0239 - 2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

En uso de las facultades conferidas en el Inc. b) del numeral 40.4 del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 006-2010-AG y conforme al Informe Legal N° 079-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la petición de otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico solicitado por **Alarcón Cruz José Isauro**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que de conformidad al artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación, en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a Alarcón Cruz José Isauro; asimismo se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



Ing. Roberto Suñg Cisneros
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
CHANCAY LAMBAYEQUE



C c.: Interesado
Expediente
Archivo

RSC/LMS/mcch.